

RESOLUCIÓN No. 15
Del 20 de abril de 2023

Por la cual se ordena la baja de algunas incapacidades de las EPS a nombre de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación.

El Liquidador en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 4 del Decreto 1776 de 2022 y acorde con el Artículo 5 del Decreto 1776 del 28 de agosto de 2022 y

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Gobierno Nacional, revestido de facultades extraordinarias, expidió el Decreto ley 588 de 2017 mediante el cual ordenó la puesta en marcha de la Comisión Para El Esclarecimiento De La Verdad, La Convivencia Y La No Repetición, por un período de tres (3) años de duración.

Que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición terminó su mandato el 27 de agosto de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017, en la cual, la alta Corporación en su parte resolutive dispuso que *“las expresiones “por un período de tres (3) años de duración” y “por el término de tres (3) años” previstas en los artículos 1 y 24 del Decreto Ley 588 de 2017, se refieren a un período de funcionamiento efectivo, el cual, por efecto de las medidas de aislamiento y distanciamiento social adoptadas para contener la pandemia por la Covid-19, va hasta el 27 de junio de 2022, seguido del período de socialización del informe, que es de dos meses, y que culmina el 27 de agosto de 2022”.*

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 1776 del 28 de agosto de 2022, dispuso la supresión y liquidación de la entidad, así: Artículo 1: “Supresión y Liquidación. Declárase a partir del 28 de agosto de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017, en concordancia con lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-337 de 2021. la supresión de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición por vencimiento del plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017, en consecuencia a partir de la vigencia del presente Decreto dicha comisión entrará en proceso de liquidación y se denominará Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en liquidación. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, tendrá capacidad jurídica para expedir los actos, celebrar, subrogar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación”.

Que el Gobierno Nacional y conforme lo dispuesto en el Decreto 1776 de 2022, expidió el Decreto 1930 del 23 de septiembre de 2022, mediante el cual se designó al liquidador de la Comisión de la Verdad en Liquidación, quien tomó posesión del cargo el 28 de septiembre de 2002 según consta en acta No. 090 de la misma fecha.

Que el Decreto 1776 de 2022, definió que el régimen aplicable a la liquidación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, en los aspectos no contemplados por dicho decreto o por el Decreto Ley 588 de 2017, será el previsto en el Decreto Ley 254 de 2000 con las modificaciones de la Ley 1105 de 2006 y en cuanto sean compatibles con

la naturaleza de la entidad, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones sobre liquidación del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.

Que a su vez el Decreto 1776 de 2022 establece en el inciso segundo del artículo 3 que: *“El Liquidador será el representante legal de la entidad, y deberá continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la liquidación”*.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 263 del 27 de febrero de 2023, dispuso: **“Artículo 1.** *Prorrogar el plazo dispuesto para adelantar el proceso de liquidación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, establecido en el artículo 15° del Decreto 1776 de 2022, por tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.*

Que el inciso primero del Artículo 18 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 1105 de 2006 indica: *“Inventarios: El liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias de la entidad, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a seis (6) meses, contado a partir de la fecha de su posesión, prorrogables por una sola vez por un plazo no superior a seis (6) meses; dicha prórroga debe estar debidamente justificada.”*

Que el Decreto 1776 en su Artículo 7 numeral 1, indica que, en materia de inventarios, éste deberá estar soportado en los documentos correspondientes e incluirá, entre otra, la siguiente información: *“1. La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de los créditos y activos intangibles de que sea titular.”*

Que la Resolución 461 de 2017 de la Contaduría General de la Nación, incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades en Liquidación y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 220 de 2020 de la Contaduría General de la Nación, modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades en Liquidación.

Que el anexo a la resolución 220 de 2020, establece el procedimiento para para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Que el anexo a la resolución 220 de 2020, en su Capítulo VII. Transición, Numeral 13 indica: *“Cuando la entidad en liquidación no tenga certeza de si el activo se va a liquidar o se va a trasladar, se clasificará como activo para liquidar y se medirá, hasta tanto se defina su destinación, por el valor que resulte de restar al valor del activo la depreciación, amortización o deterioro acumulados o por el costo de reposición en el caso de los activos que se incorporen a la fecha de transición.”*

Que el anexo a la resolución 220 de 2020, CAPÍTULO I. ACTIVOS, numeral 1.5. Baja en cuentas, indica: *“Un activo para liquidar se dará de baja cuando se transfiera la propiedad mediante su disposición o cuando no se esperen beneficios económicos futuros por su realización. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas se calculará como la diferencia entre el valor neto obtenido*

por la realización del activo y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado de la gestión de la liquidación en el periodo en que se realice la baja del activo.”

Que el Artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 2016 establece que: *“para el reconocimiento y pago de la prestación económica de la incapacidad por enfermedad general conforme a las disposiciones laborales vigentes se requerirá que los afiliados cotizantes hubieran efectuado aportes por un mínimo de 4 semanas”*

Que una vez revisadas la totalidad de incapacidades por cobrar a favor de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación al amparo de lo dispuesto en su oportunidad en el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 2016, norma que se encontraba vigente hasta el 29 de julio de 2022, se identificaron algunas incapacidades rechazadas por las Entidades Promotoras de Salud, acorde con la información allegada por las EPS; así mismo, se identificaron mayores valores pagados por parte de las Entidades Promotoras de Salud por lo que se hace necesario realizar los ajustes contables para ordenar la baja correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Dar de baja las incapacidades que se relacionan en el presente artículo cuantificadas en la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$25.755.975)**, toda vez que frente a las mismas no se espera un beneficio económico futuro, considerando que según obra en los soportes que se incorporan como anexos a la presente resolución, se presentó rechazo por parte de las Entidades Promotoras de Salud por no cumplir con el requisito de cotización mínimo de cuatro semanas, o por no cumplir con la totalidad del periodo de cotización, o porque la atención se realizó con una IPS que no hace parte de la Red de las Eps, o por los mayores valores pagados por las EPS.

Consecutivo	EPS	Nombre completo	Documento de identidad	Cuantía reclamada
1	Nueva Eps	MARIA GORETTI ROJAS SÁNCHEZ	1075245731	\$2.940.184,00
2	Nueva Eps	DIEGO MAURICIO FAJARDO CELY	1052391494	\$168.190,00
3	Compensar	ADA RUIZ SUAREZ	52325514	\$147.508,00
4	Compensar	SARA MILENA ALAYÓN GUEVARA	52709416	\$889.962,00
5	Compensar	MARTHA LUCÍA BUITRAGO ESCOBAR	39651996	\$200.667,00
6	Compensar	ADRIANA CAROLINA PÉREZ MERCHÁN	52097472	\$49.557,00
7	Compensar	CAMILO ARTURO HURTADO NIÑO	79953217	\$177.993,00

8	Compensar	JESSICA FERNANDA CORTÉS CASAS	1018415642	\$3.027.420,00
9	Compensar	SARA MILENA ALAYÓN GUEVARA	52709416	\$3.381.854,00
10	Compensar	ÁNGELA ROCÍO GÓMEZ RUIZ	53121001	\$180.401,00
11	Sanitas	ALBA AZUCENA GÓMEZ RODRÍGUEZ	35409994	\$2.922.718,00
12	Sanitas	OLGA LEONOR HERNANDEZ BUSTAMANTE	43869754	\$109.728,00
13	Sanitas	SONIA LUCÍA LONDOÑO NIÑO	52966884	(\$18,00)
14	Sanitas	ALBA ELENA LÓPEZ VILLEGAS	52817881	\$3.196.276,00
15	Sanitas	MARIA ALEJANDRA PÉREZ MUÑOZ	1016041920	\$430.377,00
16	Sanitas	LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ MERCADO	52698018	\$4.130.213,00
17	Sanitas	LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ MERCADO	52698018	\$2.212.614,00
18	Sanitas	GLORIA VIVIANA JUNCO LOPEZ	1014216749	(\$2.556,00)
19	Sanitas	SONIA LUCÍA LONDOÑO NIÑO	52966884	(\$9.447,00)
20	Sanitas	HAROLD ALFONSO VARGAS HORTÚA	1023893349	(\$235,00)
21	Sanitas	ESTEBAN MORALES HERRERA	1144030546	\$131.284,00
22	Sanitas	JHON JAIRO ROA SÁNCHEZ	1072493912	(\$144,00)
23	Aliansalud	PAULA ANGÉLICA VEGA CHALA	10184601335	(\$113.470,00)
24	Aliansalud	ALEJANDRO CASTILLEJO CUELLAR	80411887	(\$438,00)
25	Aliansalud	IVONNE NATHALINE GÓMEZ	1010192431	\$1.585.337,00
TOTAL				\$25.755.975,00

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 días del mes de abril del 2023.



MAURICIO KATZ GARCÍA
Liquidador

Proyectó: Jenny Becerra - Liliana Villamizar

Revisó: Andrea Redondo - Jaime Ortiz

Revisó: Hector Raúl Ronsería / Carmenza Durán